



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

No 159

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS y PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

DE: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

ASUNTO: REPORTE AL IDSN DE SEGUIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PACIENTES CONFIRMADOS DEL SARS-CoV-2 (COVID-19)

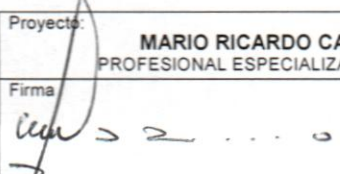

FECHA: ABRIL 30 DE 2020

El Instituto Departamental de Salud de Nariño en cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 de Inspección, Vigilancia y Control, y en el marco del decreto 417 del 17 de marzo de 2020 de la presidencia de la república, del Decreto 538 del 12 de abril de 2020 con relación al Plan de Acción para la prestación de los servicios de salud, y en atención a lo dispuesto en la Resolución 521 del 28 de marzo de 2020 por la cual "adopta el procedimiento para la atención ambulatoria de la población en aislamiento preventivo obligatorio", se permite reiterar las directrices, que todo prestador de servicios de salud, debe adoptar para la atención de pacientes, tanto a nivel hospitalario como ambulatorio, entre ellas las diferentes modalidades de atención domiciliaria, telemedicina, telesalud y seguimiento a los pacientes, entre otros.

Es así como, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, está realizando seguimiento a la atención y monitoreo de los pacientes confirmados con SARS-CoV-2 COVID-19 en el departamento, para lo requerimos que se presente informe de las acciones adoptadas por los prestadores de servicios de salud, respecto al seguimiento a la evolución de estos pacientes y del manejo clínico integral que la IPS ha dispuesto para ello.

En consecuencia el prestador debe diligenciar la matriz que se adjunta (hoja 1 y hoja 2), - desde que se presentó el primer caso en la institución, la que debe alimentarse de manera permanente y ser enviada a los correos reneordonez@idsn.gov.co y victorhugoortega@idsn.gov.co todos los lunes de cada semana. El incumplimiento de este requerimiento será objeto de las sanciones o medidas que fuesen pertinentes.


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
 DIRECTORA IDSN

Proyectó: MARIO RICARDO CAMPAÑA O PROFESIONAL ESPECIALIZADO SCA IDSN		Revisó: KAREN ROSMERY LUNA MORA SUBDIRECTORA DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Firma 	Fecha: abril 30 de 2020	Firma 	Fecha: Abril 30 de 2020

